



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3911

Sabado 11 de Enero de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Si bien es muy justo, es absolutamente indispensable que el asesor de la intendencia y subdelegación de la Habana, así como el fiscal de la misma, tengan una dotación proporcionada á la importancia de sus respectivos destinos; necesario es también fijar ciertos límites á las utilidades hasta ahora indefinidas de los referidos funcionarios, evitando al mismo tiempo el abuso algunas veces observado de prolongar los procedimientos en los asuntos judiciales mas allá de lo que era realmente necesario.

La medida que concilia estos diversos extremos es designar sueldos proporcionados al asesor y al fiscal referidos, prohibiéndolos al mismo tiempo la percepción de los derechos que hasta ahora constituían parte de las respectivas dotaciones de aquellos altos funcionarios.

Mas como en el estado de las rentas públicas de la Habana no es posible recargar á las mismas con mayores cantidades de las que al presente satisfacen á los empleados de que se trata, y toda vez que el aumento de sueldo que se propone es conocidamente inferior á lo que importarian los derechos que en otro caso percibirían y se van á suprimir en beneficio de los que tengan que litigar en el tribunal de la subdelegación de la Habana, justo es que estos sean los que contribuyan á satisfacer

los sueldos del asesor y del fiscal de la misma.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo el que suscribe con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de enero de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El asesor de la intendencia y subdelegación de rentas públicas de la Habana disfrutará en lo sucesivo el sueldo de cinco mil duros anuales.

Art. 2.º El fiscal de la expresada intendencia y subdelegación tendrá el sueldo de cuatro mil duros anuales, y se le asigna además para gastos de escritorio la cantidad de mil duros en cada año.

Art. 3.º Ni el asesor ni el fiscal llevarán derechos ningunos por las diligencias en que intervengan.

Art. 4.º Por ahora, y sin perjuicio de las variaciones que mas adelante se establezcan, se usará: del papel del sello de ilustres, en las sentencias, autos de sobreseimiento, decisiones de artículos, recibimientos á prueba y publicación de probanzas; del papel del sello primero en el primer pliego de los despachos y requisitorias que se libren, y en las respuestas é informes fiscales; del papel del sello segundo en los autos de sustanciación no comprendidos en la clase en que se exige papel de sello de ilustres, así como también en las resoluciones de expedientes no contenciosos á instancia de parte.

Art. 5.º En los demas casos se continuará haciendo uso del papel sellado que respectivamente corresponda

con arreglo á las disposiciones actualmente vigentes.

Dado en Palacio á 3 de enero de 1851.—Rubricado de la real mano.—El Ministro de hacienda.—Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Correos.

En la segunda subasta pública celebrada el 23 de diciembre último para la enagenacion de 18 carruajes pertenecientes al ramo de correos, se adjudicaron ocho de ellos, y debiendo procederse á nueva licitacion para el remate de los diez restantes, tendrá lugar el acto de la tercera subasta el día 15 del actual á las dos de la tarde en el local que ocupa el ministerio de la Gobernacion del Reino ante el director de Correos que suscribe, asistido del de la Contabilidad especial del mismo ministerio y del oficial del negociado, que ejercerá las funciones de secretario, verificándose la licitacion con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones para la enagenacion de diez carruajes que estan de manifesto en el taller de don Dionisio Lefebre, calle de Valverde núm. 1.

1.ª Para tomar parte en la licitacion será preciso depositar primero en la Pagaduría del ministerio de la Gobernacion del Reino la cantidad de 500 rs. en metálico.

2.ª Los interesados presentarán los recibos de los depósitos en el acto de la subasta.

3.ª Las proposiciones se harán de viva voz admitiéndose pujas por el término de un cuarto de hora, trascurrido el cual se adjudicará el remate al mejor postor.

4.ª Cualquiera proposicion general admisible escurrirá las parciales; pero si no hubiere postor general podrán hacerse proposiciones para determinados carruajes.

5.ª No se admitirá proposicion general ni parcial que sea menor del precio de tasacion, que es el siguiente:

La silla número 14 de cuatro asientos	2800 rs.
La número 16 id. id.	3000.
La número 18 id. id.	2800.
La número 20 id. id.	3500.
La número 22 id. id.	2500.
La número 23 id. id.	3500.
La número 2 de cinco asientos	6000.
La número 3 id. id.	2500.
La número 4 id. id.	5000.
Un tilburi	1500.

6.ª Concluido el acto de la subasta se devolverán los depósitos, excepto el del mejor postor general ó los de los parciales en su caso, que quedarán retenidos para garantir el compromiso contraido por los interesados.

7.ª Si en el término de ocho dias, contados desde la fecha del remate, no abonaran los interesados en metálico en la Pagaduría del ministerio de la Gobernacion del Reino el importe de los carruajes perderán los depósitos retenidos.

Madrid 8 de enero de 1851.—El director, Manuel Zarazaga.

Licenciado don Francisco Javier Montoto y Vigil, presbítero, administrador diocesano de la de Toledo en las provincias de Madrid y Guadalajara.

Hago saber: Que por S. E. el cardenal arzobispo, mi señor, se me ha dirigido la orden siguiente: *Arzobispado de Toledo.*—Mediante á no haberse podido hacerse efectiva la mayor parte de la cantidad consignada sobre el ramo de Cruzada, para el pago de las obligaciones del Culto y Clero de esta diócesis, resultando ademas un considerable déficit en lo imputado por bienes devueltos, he dispuesto que desde luego proceda V. S. á satisfacer dos mensualidades por cuenta del 4.º trimestre de este año, poniéndose antes de acuerdo con el señor don Domingo Sanchez Gijon, administrador diocesano del departamento de Toledo, á quien hago igual comunicacion con esta fecha. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1850.—Juan José, cardenal arzobispo de Toledo.—Sr. don Francisco Javier Montoto, administrador diocesano del departamento de Alcalá de Henares.

En su consecuencia, los cabildos colegiales, párrocos económicos, beneficiados, tenientes y demas eclesiásticos del departamento que tengan derecho al percibo de dichas dos mensualidades, acudirán al efecto, por si ó persona que deputen, á las depositarias en que cobraron el trimestre anterior, desde el dia ocho del corriente; quedando esta administracion en anunciar á la mayor brevedad posible el en que haya de abrirse igual pago á las fábricas. Alcalá de Henares 2 de enero de 1851.

Nota. Se advierte que el depositario de Madrid don Juan Nepomuceno de Francisco, vive en la calle del Desengaño número 12, cuarto 2.º de la derecha.—*Francisco Javier Montoto y Vigil.*

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

A fin de que tenga cumplido efecto el art. 207 del reglamento aprobado para la egecucion del Real decreto de 7 de abril de 1848, prevengo á V. que en el término de quince dias, remita á este Gobierno político un estado arreglado al modelo que á continuacion se expresa, de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de ese distrito municipal desde 1.º de junio hasta fin de diciembre último, debiendo redactarse y firmarse por el ingeniero director ó facultativo encargado de las obras, y visado por V., con el objeto de usar en él de los términos técnicos acostumbrados. Madrid 8 de enero de 1851.—José de Zaragoza.—Sr. alcalde de... 2

(El modelo que se cita es el que sigue.)

Partido judicial de

Provincia de Madrid.

Pueblo de

ESTADO de los trabajos practicados y recursos invertidos en los caminos vecinales de este pueblo desde 1.º de julio á fin de diciembre de 1850.

Varas de esplanacion.	Trabajos ejecutados.					Prestacion personal.			Jornales pagados en dinero.			Cuotas de prestacion satisfechas en dinero.			Gastos de direccion.	Metálico invertido.	
	Varas de afirmado.	Puentes.	Pontones.	Alcantarillas.	Muros de sostenimiento.	De hombres.	De carros.	De caballerias.	De hombres.	De carros.	De caballerias.	De hombres.	De carros.	De caballerias.		De los pueblos.	Del presupuesto provincial.

V.º B.º
El Alcalde.

El Ingeniero Director ó facultativo encargado de las obras.

Fecha.

Con arreglo á lo prevenido en Realorden de 12 de febrero del año último debiendo proveerse la plaza de alcaide de la cárcel del partido de Navalcarnero, en esta provincia, cuyo destino disfruta la asignacion de cinco reales diarios, he dispuesto se anuncie por tres dias consecutivos por medio del Boletín Oficial á fin de que llegando á noticia de las personas que quieran optar al nombramiento presenten en estas oficinas sus solicitudes documentadas y escritos por los mismos interesados en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio.

En la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados con certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes.

Madrid 8 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

2

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No obstante las combinaciones hechas hasta el dia para que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia verificasen la remesa de sus repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, veo con estrañeza y aun con sentimiento que no lo han efectuado un considerable número de ellos, y que algunos que han cumplido ha sido de una manera imperfecta, reclamando los mas de agravo sin documentar sus esposiciones del modo que está prevenido, y otros con defectos que inhabilitan el poder hacer uso de ellos, siendo muy pocos los que han estado en el caso de ser aprobados. La perentoriedad del tiempo y la necesidad de facilitar y abreviar la cobranza del primer trimestre del año actual, me imponen el deber de prevenir así á los ayuntamientos que no han remitido aun dichos repartimientos como á los que habiéndolo verificado de una manera imperfecta se les hayan devuelto para su rectificacion, que si precisamente para el dia 19 del actual no obrasen ya aquellos en estas oficinas quedan incursos en el maximum de la multa que establece el artículo 46, seccion 3.ª capítulo 4.º de la ley de 23 de mayo de 1845 y responsables todos desde luego con sus propios bienes al pago de sus respectivos cupos del citado primer trimestre en el plazo prevenido por instruccion. Madrid 10 de enero de 1851.—Lorenzo Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 25 del corriente mes á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Córdoba ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Carpio situado en

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21.

la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 78,518 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 19 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 4 de enero de 1851.—Fermin Arteta.

Esta direccion general ha señalado el dia 25 del corriente mes á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cádiz ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Jerez de la Frontera situado en la carretera de Madrid á Cádiz por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 8,998 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 4 de presente mes.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 4 enero de 1851.—Fermin Arteta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca á pública subasta el arrendamiento de los tres tejares próximos á la Barca, pertenecientes á sus propios, por todo el presente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la corporacion, habiendo señalado para sus remates el dia veinte y seis del corriente mes, desde las once de su mañana en adelante, en la casa Consistorial. Lo que se anuncia por el presente llamando licitadores.—Alcalá de Henares 7 de enero de 1851.

El repartimento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para todo el año presente de 1851 de la villa de Arganda está de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento del mismo por término de diez dias que cumplen el doce del corriente para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que gusten: en inteligencia, que pasado no se oirá ninguna.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 34	á 36	1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 20	1/2	á 22	1/2
Algarrobas...	de	á 24		

Madrid 10 de enero de 1851.